

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO-

RADICADO: 680014003003-2018-00040-04

ACCIONANTE: XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, en representación de su hija menor GABRIELA MARTINEZ DELGADO.

Correo: xiomy.delgado7@gmail.com

ACCIONADO: NUEVA EPS S.A NIT. 9001562642

SANDRA MILENA VEGA GOMEZ

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S Regional

Email: tributaria@nuevaeps.com.co y secretaria.general@nuevaeps.com.co

JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.

Email: tributaria@nuevaeps.com.co y secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de incidente de desacato presentado por la Xiomara Delgado Ordoñez, en representación de su hija menor Gabriela Martínez Delgado.
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado por la señora XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, en representación de su hija, pretende que, por medio de este trámite de incidente de desacato, la NUEVA EPS proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el 29 de enero de 2018, dentro del radicado No. 2018-00040-00, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la incidentante y se ordenó en primera instancia lo siguiente:

“QUINTO: ORDENAR a la NUEVA EPS que suministre y autorice todas las valoraciones, tratamientos, medicamentos, insumos, servicios, procedimientos y terapias que requiera la niña GABRIELA MARTINEZ DELGADO, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “Deformidad posteromedial de tibia izquierda” (folio 12), y Densidad ósea discretamente alterada de predominio distal. Hay porción con angulación del tercio distal tanto en la tibia como del peroné” (Fol. 14) y que sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

Revisado el incidente de desacato y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra a –anexos 7 y 8, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no, en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dada en el fallo de fecha 29 de enero de 2018.

Conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de la NUEVA E.P.S S.A, se dispondrá requerir al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 4 de Junio y 21 de Julio de 2020, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la menor GABRIELA MARTINEZ DELGADO, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ,



identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Es del caso advertir, que el presente trámite incidental se promueve respecto al incumplimiento frente la no prestación del servicio a la afiliada por parte de las accionada NUEVA E.P.S S.A, con el argumento de que la orden medica feneció, tal y como la narra la accionante en su escrito de incidente así:

RADICADO 2018-040

informo a este estrado judicial que la entidad NUEVA EPS, no ha asignado ni autorizado cita de control con ortopedia infantil para mi hija, de la cual, interpose sendos derechos de petición para que autorizaran la mencionada cita y la radiografía, (con sentencia de tutela que ampara mi derecho de petición proveniente del juzgado veinte civil municipal de bucaramanga radicado al numero 2021-525-00) sin embargo, unicamente cumplieron con la orden de la radiografía, y no se abstienen de autorizar la cita de ortopedia, diciendo que la orden medica ya fenecio.

anexo copia de la sentencia de tutela que ampara los derecho fundamentales de mi hija, por este juzgado
copia de la negacion de los servicios de cita de ortopedia

copia de la sentencia del juzgado 20 CIVIL MUNCIIPAL DE BUCARAMANGA, que amparo mi derecho de petición en el numeral 2., que dispuso.

SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo hubiere hecho, a través de la dependencia correspondiente, resuelva de fondo, de manera clara, completa, concreta y congruente las peticiones de fecha 25 de junio y 28 de julio de 2021 que dan origen a la presente acción constitucional, comunicándola de manera efectiva a la agente oficiosa de la menor **G.M.D.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dichas peticiones estaban encaminadas a la consecucion de informacion y autorizacion de la cita de ortopedia y la radiografía, así como informacion respecto a los beneficios por encontrarse mi hija con certificado de discapacidad del MInisterio de Salud.

agradezco la ayuda que me puedan brindar.

Mery Xiomara Delgado Ordóñez

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el por la señora XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, en representación de su hija GABRIELA MARTINEZ DELGADO contra la NUEVA E.P.S S.A-, por el no cumplimiento al fallo proferido el 29 de enero de 2018.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116 y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 29 de enero de 2018, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Preciséndose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.



TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 29 de enero de 2018 y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite incidental se promueve frente a la no asignación de la cita de control con ORTOPEDIA INFANTIL, por parte de las accionada NUEVA E.P.S S.A.

QUINTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia. Por Secretaría envíese a la accionada comunicación, adjuntando copias del escrito de incidente, del fallo y de sus anexos.

SEXTO: REQUERIR a la representante de la menor para que en el termino de un (1) día, allegue copia de la última valoración médica del médico tratante para la patología de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

812ae7aa1cef4bc5f46b0816961f37b7f2b1072dd55815198a67c27781eba8d0

Documento generado en 17/09/2021 08:44:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>